

CORRECCIÓN DE ERROR DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL EN ÁREAS RURALES DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2025, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (BOJA NÚMERO 177, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025).

El 6 de octubre de 2025 se dictó por la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) Acuerdo por el que se requería la subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, convocado por Resolución de 8 de septiembre de 2025 (Boja núm. 177, de 15 de septiembre) al amparo de la Orden de 9 de julio de 2025 (Boja número 138, de 21 de julio).

En el Anexo del referido Acuerdo de subsanación figuraba entre los solicitantes que debían subsanar, el Ayuntamiento de Torre-Cardela (P1818100H) a la que se le solicitaba la subsanación de:

-Punto 3 del Formulario Anexo I: Indica una subvención concedida para la misma finalidad de la Junta de Andalucía por importe superior al presupuesto de la actividad, por lo que la actividad ya estaría financiada.

-Punto 6 del Formulario Anexo I: Si efectivamente ha recibido para la misma finalidad una subvención por importe de 20.000, 00 euros, el importe de subvención solicitado no es correcto.

-Plan de financiación: El importe de subvenciones públicas recibidas no coincide con lo declarado en el punto 3 del Anexo I. El importe de financiación total no coincide con el presupuesto.

Dicho Acuerdo fue publicado en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictado y en el mismo se otorgaba un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para que aportasen al procedimiento la documentación requerida.

El 14 de octubre de 2025, la entidad local solicitante aportó a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, la siguiente documentación:

-Nuevo Formulario Anexo I: En dicho Formulario, solicita una subvención por importe de 15.000,00 euros en el que declara que ha recibido una subvención por importe de 9.333,33 euros para la misma finalidad, e indica lo siguiente: *“En la solicitud inicial se comunicó la concesión de la línea 8, pero ésta no tiene que ver con una subvención propiamente cultural, es de conciliación familiar con menores y personas dependientes de ahí que se aporte este nuevo Anexo que sustituye al anterior”*.

-Archivo Excel con el Presupuesto y Plan de financiación normalizado para esta Convocatoria: En dicho documento, el importe del presupuesto correcto es 15.000,00 euros, que coincide con el importe de subvención que solicita el Ayuntamiento para financiar la actividad objeto de la solicitud de subvención. Por otro lado, en el Plan de financiación aportado en subsanación, el Ayuntamiento solicitante, declara que la actividad tiene una financiación total de 24.333,33 euros, en el que declara que tiene una financiación para la misma finalidad por importe de 9.333,33 euros.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMXFKXNTQHG4LFZADQK6VG5PM	PÁG. 1/3	

Analizada la documentación aportada en subsanación por la Agencia, se detecta que si el presupuesto válido presentado (aplicando los límites establecidos en la Base Reguladora) asciende a 15.000,00 euros y ya tiene una financiación asegurada por importe de 9.333,33 euros, el importe de subvención máximo que la entidad local puede solicitar, asciende a 5.666,67 euros, no alcanzando el importe de cuantía mínima que indica la convocatoria (10.000,00 euros). Por otro lado, el importe total de financiación no coincide con el importe total del presupuesto válido (Importe presupuesto válido: 15.000,00 euros/ Importe total financiación: 24.333,33 euros). No se considera subsanada correctamente la solicitud.

El 23 de octubre de 2025, se dicta por la persona titular de la Dirección de la Agencia, Resolución por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa. La citada Resolución fue publicada ese mismo día en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el Anexo de dicha Resolución no figuraba entre los solicitantes que se consideraban desistidos por no haber atendido el requerimiento de subsanación, en tiempo y/o forma, el Ayuntamiento de Torre-Cardela, cuya solicitud está codificada como AR/25/407. Por otro lado, en el citado Anexo, se detecta un error en la solicitud AR/25/023 Asociación Nail Arte Academy, figurando en la denominación de la entidad solicitante "PROGRAMA FORMATIVO EN NAIL ARTE EN LA ALPUJARRA"

En atención a lo expuesto, atendiendo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

RESUELVO:

PRIMERO. - Proceder a la corrección del Anexo de la Resolución de 23 de octubre de 2025 por la que se declara el desistimiento y se procede al archivo de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al fomento de la actividad cultural en áreas rurales de Andalucía, en relación con la solicitud AR/25/023 Asociación Nail Arte Academy en los siguientes términos:

Dónde dice:

CÓDIGO EXPEDIENTE	Nº MISTRAL	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESISTIMIENTO
AR/25/023	S25/000535	PROGRAMA FORMATIVO EN NAIL ARTE COMARCA COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA GRANADINA	G22743348	PROGRAMA FORMATIVO EN NAIL ARTE COMARCA COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA GRANADINA	No aporta la subsanación requerida. Aportó dos Formularios Anexos I con dos solicitantes distintos y fechas de ejecución diferentes. No aclaró, tal y como fue requerido en subsanación, quién solicitaba la subvención y cuáles eran las fechas de ejecución correctas.

Debe decir:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMXFKXNTQHG4LFZADQK6VG5PM	PÁG. 2/3	

11/12/2025
PÁG. 2/3

CÓDIGO EXPEDIENTE	Nº MISTRAL	PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE	NIF	DENOMINACION PROYECTO	CAUSA DE DESISTIMIENTO
AR/25/023	S25/000535	ASOCIACION NAIL ARTE ACADEMY	G22743348	PROGRAMA FORMATIVO EN NAIL ARTE COMARCA COSTA TROPICAL Y ALPUJARRA GRANADINA	No aporta la subsanación requerida. Aportó dos Formularios Anexos I con dos solicitantes distintos y fechas de ejecución diferentes. No aclaró, tal y como fue requerido en subsanación, quién solicitaba la subvención y cuáles eran las fechas de ejecución correctas.

SEGUNDO. - Declarar desistida la solicitud AR/25/407 Ayuntamiento de Torre-Cardela (P1818100H) por no subsanar correctamente, informándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

TERCERO. - Mantener el contenido de la Resolución de 23 de octubre en idénticos términos.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	11/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNMXFKXNTQHG4LFZADQK6VG5PM	PÁG. 3/3	